

REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN

CAPÍTULO I

Del objeto de las Asambleas

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de las Asambleas del Partido de la Revolución Democrática Michoacán y de observancia general para todos sus integrantes y personas afiliadas al Partido.

Artículo 2. Las Asambleas del Partido de la Revolución Democrática Michoacán son:

- a) Asamblea Estatal; y
- b) Asamblea Municipal.

Artículo 3. La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del Partido en el Estado.

Artículo 4. La Asamblea Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Michoacán.
- b) **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.
- c) **Comité Ejecutivo Estatal:** El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.
- d) **Comité Ejecutivo Municipal:** El Comité Ejecutivo Municipal del Partido, en el municipio.
- e) **Pleno:** Máxima instancia de discusión y toma de decisiones conformada por la totalidad de la Asamblea respectiva.
- f) **Mesa de trabajo:** Instancia a través de la cual se exponen las opiniones a favor o en contra de las propuestas planteadas, con la finalidad de definir cuáles serán sometidas a aprobación del Pleno de la Asamblea respectiva.
- g) **Proyecto de Resolutivo de Mesa de Trabajo:** Documento que después de haber sido discutido y en su caso aprobado por los Asambleístas integrantes de una Mesa de Trabajo, que contiene las propuestas para su aprobación en definitiva por el Pleno de la Asamblea respectiva.

Éste debe de contener una parte expositiva de las razones en que se funde la decisión, detallar lo discutido y aprobado por la mayoría de los Asambleístas integrantes de la Mesa de Trabajo, así como aquellas propuestas que sin ser la mayoría alcanzaron el porcentaje de derecho de minoría determinado en el artículo 34 del presente ordenamiento, para ser presentados en el Pleno de la Asamblea respectiva y sean analizados, discutidos y aprobados de manera definitiva.

También deberá incluir las propuestas aprobadas por la mayoría de los Asambleístas integrantes de la Mesa de Trabajo y que no contengan derecho de primera minoría, para su conocimiento y en su caso ratificación, rectificación o modificación de la redacción final.

h) Derecho de Minoría: Las propuestas que cuenten con un mínimo del treinta por ciento de los votos de los Asambleístas presentes registrados en la Mesa de Trabajo, tendrán derecho de minoría y serán presentadas en lo particular para su discusión en el Pleno de la Asamblea respectiva.

i) Resolutivos de la Asamblea: Documento que contiene los documentos básicos definitivos y aprobados en la sesión del Pleno.

Artículo 6. La celebración, convocatoria, integración y facultades de la Asamblea respectiva, se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el funcionamiento se hará en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 7. Los integrantes de las Mesas Directivas de la Asamblea del Partido, no podrán ser miembros simultáneamente de los correspondientes Comités Ejecutivos, pero quien ocupe el cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea, asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo respectivo, con derecho de voz.

Artículo 8. Los Asambleístas que no asistan a tres reuniones consecutivas de la asamblea respectiva injustificadamente, serán sustituidos por suplente respectivo. La sustitución se efectuará de conformidad con el artículo 54 inciso f) del Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 9. Los miembros de la Asamblea están obligados a asistir puntualmente a las sesiones que se les convoque, así como guardar orden y compostura en ellas. Su voto será personal e intransferible.

Cuando por causa de fuerza mayor un miembro no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, la causa de su inasistencia.

Para el registro de asistencia de los Asambleístas, deberán exhibir original de la credencial para votar y entregar copia de la misma.

Al momento del registro de los Asambleístas, se hará entrega de las documentales que se discutirán durante el desarrollo del Pleno respectivo.

Artículo 10. Las sesiones de las Asambleas en sus dos ámbitos, podrán ser instaladas de conformidad con lo siguiente;

a) Por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva respectiva;

b) Cuando solamente se presente y se registre un integrante de la Mesa Directiva y se encuentren debidamente registrados en segunda convocatoria; y se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Estatuto, en todo momento deberá permanecer el número de Asambleístas que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes de la Asamblea.

La mayoría de los integrantes del Comité respectivo, coadyuvarán con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de Pleno convocada. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes del citado Comité, deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

c) En caso de ausencia total de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea correspondiente, para salvaguardar el cumplimiento de las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias de la Asamblea respectiva, garantizando los derechos de los integrantes del órgano de representación, en el ejercicio de su soberanía en la toma de decisiones en la sesión para la que fue convocado, como órgano superior jerárquico de conformidad con los artículos 31 y 44 del Estatuto, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 de dicho ordenamiento; la mayoría de los integrantes del Comité respectivo podrá instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada; en todo momento deberá permanecer el número de Asambleístas que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes de la Asamblea. Los integrantes del Comité que participen deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

Artículo 11. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 12. Las sesiones serán públicas y no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los Asambleístas presentes acuerden prorrogarla.

Artículo 13. Se prohíbe fumar en el salón de sesiones de las Asambleas. El presidente de la Mesa Directiva deberá llamar la atención a quién infrinja esta regla, sin que medie petición alguna y lo invitará a retirarse del salón de sesiones.

CAPÍTULO III

De la integración de la Asamblea Estatal

Artículo 14. La Asamblea Estatal se integrará por:

- a) 48 personas Asambleístas electas en los distritos electorales locales, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal, de acuerdo a la convocatoria emitida; eligiéndose un hombre y una mujer por distrito local;
- b) 8 personas Asambleístas que serán las primeras minorías de los distritos más votados de la elección señalada en el artículo anterior, respetando la paridad de género;
- c) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Por la persona titular de la Gubernatura del Estado, en caso de que tenga carácter de afiliada;
- e) Por los titulares de las Presidencias Municipales constitucionales que tengan el carácter de afiliados al Partido;
- f) Por las personas titulares de las Diputaciones Federales y Senadurías que tengan carácter de afiliados al Partido;
- g) Por las personas titulares de las Diputaciones Locales que tengan carácter de afiliados al Partido;
- h) Por los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal que hayan estado en su encargo un año cuando menos, y;
- i) Por las personas Presidentas de los Comités Ejecutivos Municipales del Partido.

CAPÍTULO IV

De las funciones de la Asamblea Estatal

Artículo 15. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción;
- II. Discutir y en caso aprobar la Línea Política del Partido;
- III. Discutir y aprobar la Línea de Organización del Partido;

- IV.** Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos;
- V.** Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos, en apego a la Línea Política y Organizativa del Partidos;
- VI.** Elaborar y aprobar su agenda política anual, sus objetivos y la relación política del partido con otros partidos, asociaciones, organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado;
- VII.** Aprobar el Plan de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- VIII.** Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como que desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la perspectiva de género;
- IX.** Aprobar y expedir la plataforma electoral estatal;
- X.** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los afiliados del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- XI.** Elegir y tomar protesta por mayoría calificada de las personas Asambleístas presentes, mediante votación por cedula, por separado a una persona titular de la Presidencia, una Secretaría General y las Secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, con la excepción de la Secretaría de las Juventudes y la Secretaría de las Mujeres respetando en todo momento la paridad de género.

Al momento del desahogo del punto del orden del día, que tenga que ver con la elección de estos espacios, la conducción de la mesa la tomará el Órgano Técnico Electoral; las propuestas de las personas aspirantes a ocupar el cargo de la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías, deberán hacerse llegar por escrito al inicio de la sesión de Pleno convocado para tal efecto por conducto de alguna persona Asambleísta estatal.
- XII.** Las personas Asambleístas jóvenes elegirán por mayoría calificada, mediante votación por cedula a la persona titular de la Secretaría de Juventudes;
- XIII.** Las mujeres Asambleístas elegirán por mayoría calificada, mediante votación por cedula a la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- XIV.** Elegir y tomar protesta de entre sus integrantes, mediante votación por cedula, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir la Asamblea Estatal, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Asambleas que para el efecto se emita; bajo el principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva.
- XV.** Nombrar y tomar protesta por la mayoría calificada de las personas Asambleístas presentes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, respetando el género

asignado en la convocatoria emitida para la elección de los mismos, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

1. Cuando no existan registros de personas candidatas para participar en la elección de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales;
 2. Cuando por motivos de fuerza mayor en algún municipio no hubiese sido posible celebrar la elección de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales;
 3. En el caso de renuncia, remoción o ausencia de más de treinta días, cuando la Asamblea Municipal sea omiso en nombrarlo;
- XVI.** Discutir y en su caso aprobar la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal.
- XVII.** Decidir en materia de endeudamiento del Partido y enajenación de bienes inmuebles del Partido;
- XVIII.** Aprobar el informe financiero del Partido del año inmediato anterior;
- XIX.** Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XX.** Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer Pleno de cada año;
- XXI.** Discutir y en su caso aprobar la Convocatoria a la elección de Asambleaístas Estatales, Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- XXII.** Discutir y en su caso aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXIII.** Aprobar por la mayoría calificada de las personas Asambleaístas presentes que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas a través del voto directo en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos,
- XXIV.** Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- XXV.** Elegir y tomar protesta entre la quinterna que emita la Comisión de selección que realice el proceso de entrevista, evaluación y examen de oposición, a las tres personas que integren la Comisión de Justicia Intrapartidaria, mediante votación por cedula, con el voto aprobatorio de la mayoría calificada de las personas Asambleaístas presentes, observando el principio de paridad de género;
- XXVI.** Elegir y tomar protesta por la mayoría calificada de las Personas Asambleaístas presentes a las personas que integren el Órgano Técnico Electoral del Partido;

- XXVII.** Dar vista a la Comisión de Justicia Intrapartidaria a efecto de revisar las conductas de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal que ameriten la remoción del cargo, ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- XXVIII.** Nombrar y tomar protesta con carácter de interino, en el caso de renuncia, remoción o ausencia de más de treinta días, al titular de la Presidencia, Vicepresidencia y/o Secretarías Vocales de la Mesa Directiva de la Asamblea; de la Presidencia, Secretaría General y/o integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las Personas Asambleístas Estatales presentes;
- XXIX.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley en la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley General Archivos.
- XXX.** Discutir y en su caso aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la Política de Alianzas Electorales, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- XXXI.** Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, de conformidad al instrumento convocante;
- XXXII.** Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO V

De la integración de la Asamblea Municipal

Artículo 16. La Asamblea Municipal se integrará de la siguiente manera:

- a) Por las Presidencias y las Secretarías de los Comités de Base seccional;
- b) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;
- c) En su caso, se integrarán a dicha Asamblea todos los representantes populares afiliados que residan en el Municipio;
- d) Los funcionarios de primer nivel de los gobiernos municipales del Partido;
- e) Por aquellas personas Asambleístas Estatales que residan en el Municipio;
- f) Por los expresidentes municipales afiliados al Partido, y;
- g) Por los expresidentes de los Comités Ejecutivos Municipales, que hayan estado en su encargo por lo menos un año;

CAPÍTULO VI

De las funciones de la Asamblea Municipal

Artículo 17. La Asamblea Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
- b) Elaborar la agenda política anual e impulsar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio, respetando la línea política del Partido;
- c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen y respeten en la comisión de sus encargos tanto la Línea Política y el Programa del Partido, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre políticas públicas emanadas del Partido a los representantes populares perredistas;
- e) Elegir una Mesa Directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de las Asambleas, bajo el principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;
- f) Aprobar en el primer Pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal y en su caso conocer y aprobar el informe financiero municipal del año anterior;
- g) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Municipal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- h) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Municipal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer Pleno de cada año;
- i) Nombrar un titular interino, en el caso de renuncia, remoción o ausencia de más de treinta días, a la Presidencia, la Secretaría General y/o Integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales;
- j) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley en la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y la Ley General de Archivos;
- k) Elegir la o las candidaturas a cargos de elección popular que sean determinadas en el instrumento convocante para la Asamblea Municipal; y
- l) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO VII

De la Mesa Directiva de las Asambleas

Artículo 18. Las Asambleas contarán con una Mesa Directiva, integrada en el caso de la Asamblea Estatal por: una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías vocales; por su parte, la Asamblea Municipal estará integrada por: una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría; ambas se regirán por los apartados siguientes:

- a)** La Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, será electa por los Asambleístas en el primer Pleno del periodo que corresponda y será la encargada de dirigir la Asamblea; sus integrantes durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución, de conformidad con este Reglamento.
- b)** Los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, se elegirán mediante votación por cédula, bajo el principio de paridad de género y el Reglamento de Elecciones.
- c)** La Asamblea respectiva, en sesión plenaria, elegirá a la persona sustituta integrante de su Mesa Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o que por mandato jurisdiccional se determine; incluyéndose en el orden del día de la sesión; y
- d)** Los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Estado, con otros partidos políticos u organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que el Comité respectivo, lo autorice expresamente.

Artículo 19. Las funciones de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva son:

- a)** Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el Comité correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido;
- b)** Acreditar a las personas Asambleístas asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en términos del artículo 10 del presente Reglamento, en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa, ésta función será asumida por el Comité correspondiente;
- c)** Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las personas Asambleístas;
- d)** Iniciar y declarar la terminación de los Plenos de la Asamblea, después de haberse agotado el orden del día aprobado por la misma, así como conducir los debates de las sesiones plenarias;
- e)** Decidir por mayoría de sus miembros, los recesos del Pleno de la Asamblea;

- f) Invitar a las reuniones de la Asamblea a especialistas en los temas de la agenda política de la misma, quienes tendrán derecho al uso de la voz;
- g) Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento;
- h) Llevar las Actas de la Asamblea;
- i) Asumir las encomiendas y tareas que le asigne el Pleno de la Asamblea; y
- j) Notificar al Comité Ejecutivo Estatal, de las convocatorias para las elecciones de candidatos y dirigentes, así como de las elecciones que se realicen en su Pleno.

Artículo 20. La Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, será convocada por la persona titular de la presidencia o en su ausencia por la de vicepresidencia. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

CAPÍTULO VIII

De las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea

Artículo 21. Las funciones de la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva son:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea;
- b) Convocar a la Mesa Directiva de la Asamblea y presidir las sesiones de ésta;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea, por lo menos con uno de los integrantes de la Mesa Directiva;
- d) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Asamblea;
- e) Llevar la votación de las sesiones plenarias de la Asamblea;
- f) Representar a la Asamblea respectiva, ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria del Partido o ante los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos de la Asamblea, sean recurridas; y
- g) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22. Las funciones de la persona titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva son:

- a) Suplir al titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea, en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, la persona titular de vicepresidencia informará de la situación a la Asamblea respectiva, para que ésta elija un nuevo titular de presidencia;

- b) Suplir al titular de Presidencia de la Mesa Directiva, en las sesiones plenarias de la Asamblea, cuando ésta se ausente de la mesa o tome parte del debate.
- c) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias de la Asamblea.

Artículo 23. Las funciones de las personas titulares de la Secretarías Vocales de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva son:

- a) Elaborar, firmar y leer, si así lo determina el Pleno, las actas de las sesiones de la Asamblea;
- b) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias de la Asamblea;
- c) Suplir las ausencias no mayores de tres meses, de la persona titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como titulares de la Secretarías Vocales.

CAPÍTULO IX

De las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo

Artículo 24. Para el desarrollo de las labores en las Mesas de Trabajo, la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, integrará a las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo; debiendo incluir una presidencia, una secretaria y dos relatoras, que serán los responsables de la conducción de las sesiones de las Mesas de Trabajo y de la presentación de las propuestas al Pleno de la Asamblea respectiva.

Artículo 25. La Presidencia de la Mesa Directiva, nombrará dentro de sus integrantes una persona moderadora, la cual puede ser rotativa, secretarías y relatoras teniendo como funciones:

- a) La persona moderadora dirigirá el desarrollo de la sesión del Pleno, para otorgar la palabra a las personas Asambleístas que lo soliciten y tomar las medidas de orden y organizativas necesarias.
- b) Las nombradas como secretarias tomarán registro de las personas Asambleístas que soliciten la palabra y darán cuenta de los acuerdos aprobados durante la sesión del Pleno; en su ausencia, las personas relatoras, podrán realizar tal función.
- c) Las nombradas como relatoras, registran las propuestas expuestas por los Asambleístas, para la redacción final de las decisiones y acuerdos de la sesión del Pleno.
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 26. Las Presidencias de las Coordinaciones de la Mesas de Trabajo tendrán como funciones:

- a) Dirigir el desarrollo de la Mesa de Trabajo correspondiente;
- b) Coordinar el trabajo de secretarías y relatorías;
- c) Otorgar la palabra a las personas Asambleístas que lo soliciten;
- d) Tomar las medidas de orden y organizativas necesarias; y
- e) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 27. La Secretarías de las Coordinaciones de la Mesa de Trabajo tendrán como funciones:

- a) Elaborar las listas de intervenciones;
- b) En ausencia de la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, otorgar la palabra a las personas Asambleístas que lo soliciten;
- c) Conjuntamente con la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo mantener el orden de la discusión; y
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 28. Las Relatoras de las Coordinaciones de la Mesa de Trabajo tendrán como funciones:

- a) Elaborar el acta circunstanciada de la sesión de las Mesas de Trabajo, registrando los acuerdos y resoluciones conforme sean adoptados;
- b) Entregar copias firmadas del acta de sesión a las personas integrantes de la Coordinación de la Mesa de Trabajo;
- c) En el caso de las personas que funjan como relatoras de la Coordinación de Mesa de Trabajo, deberán presentar ante el Pleno los acuerdos y decisiones emanados de la Mesa de Trabajo; y
- d) Las demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 29. Las personas integrantes de las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

CAPÍTULO X

De las Mesas de Trabajo

Artículo 30. De acuerdo al temario de la Asamblea respectiva, se organizarán Mesas de Trabajo a propuesta de la Mesa Directiva.

Artículo 31. Al momento del registro, se solicitará a las personas Asambleístas señalar la Mesa de Trabajo de su preferencia, sólo tendrán derecho al voto en la Mesa elegida y en el Pleno, para lo cual se elaborarán acreditaciones y votos para cada Mesa.

Los invitados especiales se acreditarán en las Mesas de Trabajo conforme lo determinen al momento de su registro.

Artículo 32. Para el desarrollo de las Mesas de Trabajo, se verificará lo siguiente:

- a) La Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo pondrá a consideración, para su aprobación en lo general, la propuestas y argumentará sobre el proyecto hasta por diez minutos;
- b) Después de la presentación, las personas Asambleístas, integrantes de la Mesa de Trabajo, podrán hacer preguntas concretas a la persona expositora;
- c) Se contará con un minuto como máximo para el cuestionamiento. A la conclusión se dará respuesta en un tiempo máximo de dos minutos;
- d) La Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando estas sean reiterativas o se encuentren fuera del marco de discusión, previa aprobación de los integrantes de la Mesa de Trabajo presentes;
- e) Se abrirá una lista de intervenciones, las personas Asambleístas podrán inscribirse sólo una vez, siempre y cuando defiendan posturas diferentes. El orden de quienes intervengan será sorteado por la Coordinación de la Mesa de Trabajo;
- f) Las intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos. Después de cuatro participaciones, dos a favor y dos en contra, la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo preguntará si está suficientemente discutido el punto, si fuere así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de cuatro intervenciones, dos a favor y dos en contra, con un tiempo máximo de tres minutos, al final de la cual se procederá a la votación;
- g) Una vez aprobado en lo general se debatirá en lo particular sólo en los puntos de disenso;
- h) Para el caso de la discusión en lo particular de los disensos, será necesario entregar a la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo por escrito la propuesta de modificación, adición o eliminación de la parte del texto en donde se difiere, a efecto de que se dé a conocer a las personas Asambleístas integrantes de la Mesa de Trabajo y se pueda llevar a cabo su discusión;
- i) La discusión en lo particular se llevará de conformidad al siguiente procedimiento:
 - I. Una vez presentada la propuesta de reserva la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, preguntará si se acepta para su

discusión, de ser así, la Secretaría de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, inscribirá a las y los intervinientes en dos listas, en contra y a favor. En la lista a favor se dará preferencia a quien haya presentado la propuesta y en la lista en contra, a los del proyecto original;

II. La Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo otorgará la palabra de manera alternada, empezando por la persona en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos personas de cada lista, la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo preguntará a las personas Asambleístas integrantes de la Mesa de Trabajo, si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo, se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si la Mesa de Trabajo considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar una persona en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo; hasta que se obtenga la mayoría acordada;

III. Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos; y

j) Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación.

Artículo 33. Para las votaciones en las sesiones en las Mesas de Trabajo se desarrollarán bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los votos se contarán por las personas escrutadoras designadas con anterioridad por la Presidencia de la Mesa Directiva, en caso de ser necesario para el mejor desarrollo de las votaciones en las Mesas de Trabajo, si así lo consideran los integrantes de las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo, podrán nombrar escrutadores adicionales;
- b) Serán abiertas y a voto alzado;
- c) Sólo se contarán los votos de aquellas personas Asambleístas que hayan sido registradas y acreditadas para dicha Mesa de Trabajo;
- d) La Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, preguntará en primera instancia los que se encuentren a favor de la propuesta, a la conclusión del conteo, se preguntará por los que se encuentren en contra de la propuesta, y concluyendo lo anterior, se preguntará por las abstenciones a la propuesta;
- e) Las personas nombradas como escrutadores informarán a la Secretaría de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, el resultado de cada votación, mismo que deberá realizar la sumatoria y cálculo de los porcentajes obtenidos; y
- f) El Presidente de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, dará a conocer a los Asambleístas integrantes de la Mesa de Trabajo el resultado y porcentaje de

la votación y determinará si la propuesta es aprobada o en su caso, alcanzó el derecho de minoría.

Artículo 34. Las propuestas que no alcancen mayoría, pero que cuenten con un mínimo del treinta por ciento de los votos de los Asambleístas presentes registrados en la Mesa de Trabajo, tendrán derecho de minoría y serán presentadas en lo particular para su discusión en Pleno.

Artículo 35. Lo discutido y aprobado en las Mesas de Trabajo será presentado para su aprobación en la sesión Plenaria.

CAPÍTULO XI

De las sesiones de la Asamblea

Artículo 36. De manera ordinaria, el Pleno de la Asamblea Municipal, será convocado por la Mesa Directiva o por el Comité Ejecutivo Municipal, de manera mensual. Asimismo, el Pleno de la Asamblea Estatal, será convocado por la Mesa Directiva o por el Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos cada tres meses.

La convocatoria a sesión ordinaria, se emitirá con un mínimo de cinco días naturales, previos a la fecha en que el Pleno deba reunirse.

Artículo 37. La convocatoria a sesión extraordinaria de las Asambleas, se emitirá con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el Pleno deba reunirse, pero sólo podrán discutirse los temas para los que fue expresamente citado.

Artículo 38. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en su área de estrados electrónicos, en los estrados físicos del órgano convocante y en la red social del órgano convocante, todos mediante cédula de notificación y/o publicidad.

Artículo 39. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, directamente a los Asambleístas.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- c) Orden del Día; y

- d) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 40. El quórum de la Asamblea respectiva, se establecerá de la siguiente manera:

- a) Se requerirá la mitad más uno de los Asambleístas, en primera convocatoria;
- b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran;
- c) El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos;
- d) El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión de la Asamblea respectiva, y permanezca cuando menos el número de Asambleístas que representen un quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes de la Asamblea, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes del Comité respectivo, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes del citado Comité, deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen;
- e) Las Asambleas podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;
- f) La lista de asistencia a las sesiones plenarias de la Asamblea respectiva, se levantará por parte de la Mesa Directiva de la propia Asamblea, al realizarse el registro de los Asambleístas concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar;
El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno;
- g) Las sesiones plenarias de la Asamblea respectiva, darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de los Asambleístas presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya

que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria.

Artículo 41. En el Orden del Día de las sesiones plenarias de la Asamblea respectiva, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a) Lista de asistencia de Asambleístas presentes y declaración del quórum;
- b) Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del día;
- c) Mensaje del Comité respectivo;
- d) Análisis de la situación política estatal o municipal, según sea el caso;
- e) Propuestas del Comité respectivo; y
- f) Propuestas de resolutivos especiales.

Artículo 42. Toda propuesta deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, su lectura podrá estar a cargo de las Secretarías Vocales de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los Asambleístas, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá a abrir la discusión.

Artículo 43. Los Asambleístas podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el Pleno de la Asamblea respectiva, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 44. Los integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Comunicación Política, del Instituto de Formación Política, de las Unidades de Transparencia, el Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Afiliación del Comité Ejecutivo Estatal e invitados especiales, podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea respectiva, cuando se trate algún asunto de su competencia.

Artículo 45. Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, salvo que el Estatuto o el presente Reglamento, señalen una excepción; el voto es la manifestación de los Asambleístas a favor, en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el Pleno.

La votación se realizará de la siguiente manera:

1. Quien conduzca la sesión, consultará al Pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a los Asambleístas que estén por la afirmativa, expresen su parecer levantando su voto;
2. En seguida se solicitará a los Asambleístas que estén por la negativa, que expresen su parecer levantando su voto; y

3. Por último se solicitará a los Asambleístas que estén por la abstención, que expresen su parecer levantando su voto.

Una vez efectuado lo anterior se comunicará al Pleno el resultado señalando, si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ningún Asambleísta podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar.

A solicitud por escrito presentada ante la Mesa Directiva de la Asamblea, de un tercio de los Asambleístas presentes, la votación podrá ser nominal.

Artículo 46. Las discusiones sobre los proyectos se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un proyecto sobre un reglamento o cualquier otro que contenga varias proposiciones o partes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Una vez leído o dispensada su lectura, según sea el caso, el proyecto, se dará la palabra a uno de los autores. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos;
- b) Los proyectos presentados directamente al Pleno por considerárseles de urgente resolución, serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y
- c) Después de la presentación de un proyecto, los Asambleístas podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. El presidente de la Mesa Directiva podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

Artículo 47. La discusión en lo general en la Asamblea respectiva, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Los Asambleístas que deseen hacer uso de la palabra, se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantarán los Secretarios Vocales de la Asamblea;
- b) El presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, leerá la lista completa y a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieron los oradores, si fueran más de diez oradores el presidente sorteará el orden de intervención;
- c) Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente de la Mesa Directiva preguntará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta y de la misma forma en lo sucesivo;

- d) De manera excepcional y a propuesta del Comité respectivo, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente;
- e) Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo;
- f) Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista; y
- g) Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún Asambleísta y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

Artículo 48. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Una vez leída la propuesta de enmienda, el presidente de la Asamblea, preguntará si se acepta para su discusión la propuesta de enmienda, si se acepta su discusión, el secretario de la Asamblea respectiva, inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otro a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la lista de en contra, a los del proyecto original;
- b) El presidente de la Asamblea, dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo;
- c) Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 49. Los Asambleístas podrán hacer uso de la palabra aún sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:

- a) Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y el Presidente de la Mesa Directiva la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad; y
- b) Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

Artículo 50. Sólo un miembro de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, podrá interrumpir al orador.

Artículo 51. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento;
- b) Una vez presentada la moción, el presidente de la Mesa Directiva dará la palabra a un orador en contra y otro a favor;
- c) A continuación, preguntará al Pleno de la Asamblea respectiva, si está de acuerdo con la moción suspensiva.

Artículo 52. Las mociones de orden tendrán ese propósito respecto al Pleno o la Mesa Directiva.

Artículo 53. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva.

Artículo 54. No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, podrá concederlas.

Artículo 55. Cuando el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, tome parte en la discusión será suplido por el Vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la Mesa Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Artículo 56. La Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria de la Asamblea.

CAPÍTULO XII

De la Página Electrónica oficial de la Asamblea

Artículo 57. La Asamblea respectiva, contará con un apartado en la página electrónica del Partido, de carácter público, siendo obligatoria. En ella se publicarán los siguientes documentos:

- a) Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe la Asamblea respectiva;
- b) Las actas y resoluciones de las sesiones de la Asamblea;

- c) Los informes presentados por el Comité respectivo;
- d) Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva; y
- e) Todos aquellos documentos que la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, considere para su publicación.

Artículo 58. Será responsabilidad de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea respectiva, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Política, dirigir los trabajos de la página de internet oficial, que será el medio por el cual se publicitarán lo estipulado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento del Congreso Nacional del Otrora Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento de los Consejos del Otrora Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento por la Asamblea Estatal, deberá publicarse en la página electrónica del Partido.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, acorde con la normatividad interna aplicable y con lo establecido en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática Michoacán.

SEXTO. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado, en su totalidad o de manera parcial, por la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Michoacán

SÉPTIMO. Notifíquese a la Autoridad Electoral correspondiente, para los efectos legales conducentes.